

## **ASEGURADORA SOLIDARIA**

Como compañía aseguradora interesada en el presente proceso y conforme a la invitación recibida del Banco para participar, revisado y analizado el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 03 cuyo objeto es CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO ASOCIADOS A CRÉDITOS GARANTIZADOS CON HIPOTECA Y A CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL, se evidencia que el proceso contiene las mismas condiciones de la Licitación Pública No 02 la cual fue declarada desierta el pasado 29 de octubre del presente año.

Lo anterior nos permite inferir que el Banco hizo caso omiso a lo preceptuado en la Circular externa No 003 de 2017 en la cual se indica que una vez declarado desierto un proceso, el Banco deberá modificar las condiciones establecidas en el pliego de condiciones. Tal como indica a continuación:

1.2.2.2. Proceso licitatorio. El proceso licitatorio que adelante cada institución financiera debe propender por la participación de por lo menos 2 entidades aseguradoras, en consecuencia, si en su desarrollo se evidencia que, bajo las condiciones establecidas en el pliego, solamente participa una entidad, la institución financiera debe comunicar dicha situación a esta Superintendencia, declarar desierta la licitación, e iniciar una nueva, ajustando los pliegos de condiciones y dando cumplimiento al subnumeral 1.2.2.2.6.1 del presente capítulo en materia de plazos. La segunda licitación realizada bajo estas condiciones puede adjudicarse aun cuando solo 1 entidad aseguradora participe en el proceso. (negrilla y subrayado fuera de texto).

En este sentido insistimos respetuosamente se ajusten los pliegos de condiciones en materia de capacidad financiera y patrimonial y demás requisitos de admisibilidad, garantizando de esta manera el cumplimiento de los principios rectores tales como pluralidad de oferentes, igualdad de acceso, selección objetiva y transparencia.

Es importante resaltar que la ausencia de un estudio acucioso y la no aplicación del principio de planeación para la estructuración de los criterios objetivos y razonables reflejados en los requisitos de admisibilidad adicionales y básicos, han provocado que los últimos procesos de licitación ejecutados por el Banco hayan sido declarados desiertos; V. gr Licitaciones públicas del año 2017 (Seguros de Vida Grupo Deudor — Seguro de Incendio y Terremoto) y la Licitación Pública No 02 de 2018.

De conformidad con lo anteriormente señalado y en aras de dar cumplimiento al ordenamiento jurídico solicitamos al Banco se realicen las siguientes modificaciones, las cuales permitirán que el proceso de Licitación cuente con un número de oferentes razonable, propendiendo a que los consumidores financieros

tengan acceso a seguros licitados dentro del marco de la transparencia, selección objetiva y sana competencia.

### **OBSERVACIÓN No. 1. NUMERAL 2.8.1 CAPACIDAD FINANCIERA Y PATRIMONIAL**

Solicitamos muy amablemente se modifique el nivel de endeudamiento requerido en el pliego de condiciones, sugerimos se establezca de la siguiente manera:

Nivel de endeudamiento = Pasivos — menos reservas técnicas / activos — reservas técnicas parte de reaseguradores = menor o igual a 21%

De igual forma solicitamos se elimine las condiciones de tener un resultado técnico mayor o igual a cero en el ramo de incendio y terremoto y un índice de siniestralidad menor o igual al 35.0% (Incendio y terremoto) más aun cuando el indicador de siniestralidad promedio de las compañías de seguros generales fue del 45.9%.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la legislación vigente en materia de exigencia de requisitos de admisibilidad para la licitación de seguros relacionados a créditos con garantía hipotecaria o leasing habitacional, corresponde a una previsión del legislador tendiente a garantizar que las compañías de seguros que participen en dichos procesos, cuenten con capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional, que les garantice a las instituciones financieras, la correcta y efectiva ejecución de los contratos de seguros licitados.

Bajo este planteamiento y de conformidad con el principio de igualdad de acceso relacionado en el artículo 2.36.2.2.3 del Decreto 1534 de 2016\*, no se evidencia en los documentos que hacen parte del proceso, las razones de carácter técnico en las cuales se fundamentó el Banco, para establecer los requisitos de admisibilidad bajo la observancia del seguro objeto de la licitación, ni mucho menos planteamientos que permitan conferir un alcance mayor a las condiciones que fueron señaladas por la Institución Financiera.

Es importante tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1534 de 2016 el cual indica:

"Artículo 2.36.2.2.3. Igualdad de acceso. Todas las aseguradoras que estén autorizadas para ofrecer los ramos de seguros a licitar, que tengan una calificación de fortaleza financiera igual o superior a 'A' otorgada por una sociedad calificadora de riesgo vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y que cumplan con los requisitos de admisibilidad del pliego de condiciones, podrán participar en la licitación de que trata este capítulo. La Superintendencia Financiera de Colombia determinará los criterios bajo los cuales las entidades financieras podrán incluir requisitos de admisibilidad adicionales a la calificación de fortaleza financiera.

Parágrafo 1. Al proceso de licitación de que trata este capítulo podrán presentarse las aseguradoras individualmente o a través del coaseguro.

Parágrafo 2". En el pliego de condiciones no podrán establecerse condiciones o requisitos de admisibilidad que favorezcan a una entidad, en particular. Los requisitos de admisibilidad que se incorporen en el pliego deberán atender criterios técnicos relacionados directamente con la prestación del servicio" (Resaltado y subrayado fuera de texto)

Se puede interpretar de las distintas normas enunciadas que todo proceso de selección de aseguradoras para la contratación de seguros asociados a créditos garantizados con hipoteca o leasing habitacional, deben ceñirse a la legalidad de los siguientes postulados:

1. Garantizar por parte de la entidad financiera, la participación de TODAS las aseguradoras que en virtud de la normatividad legal vigente, cuenten con autorización por parte de la Superintendencia Financiera para comercializar el ramo respectivo.
2. Que aquellos interesados, cuenten como mínimo y como UNICO requisito de orden financiero, de una calificación de fortaleza financiera igual o superior "A" otorgada por una sociedad calificador de riesgo vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Cualquier requisito adicional de participación, no puede establecer condiciones o requisitos de admisibilidad que favorezcan a una entidad en particular o que limite la participación de interesados en el proceso.
4. Todos los requisitos de admisibilidad que se incorporen en el pliego deberán atender criterios técnicos relacionados directamente con la prestación del servicio

Así las cosas, de manera atenta y respetuosa, solicitamos modificar del presente numeral el requisito restrictivo establecido, relacionado con el nivel de endeudamiento y eliminar la solicitud de un resultado positivo en el resultado técnico y el índice de siniestralidad en el ramo menor o igual al 35.0%, por cuanto debe considerarse, que en razón a las normas técnicas que sustentan la actividad aseguradora, no necesariamente finalizar un ejercicio contable anual con un resultado negativo, pueda interpretarse como una condición de perdida financiera o un elemento concluyente para RECHAZAR o LIMITAR participación a oferentes en esta condición.

Consideramos que, contar con un resultado técnico, positivo o negativo en el ramo, NO es un factor directamente relacionado con el objeto del proceso, no guarda proporcionalidad respecto de la capacidad y condición financiera de los oferentes, así como tampoco, el tener un índice positivo constituye en elemento material agregado en beneficio de la Entidad Tomadora y/o de sus clientes.

Es pertinente solicitar al Banco que se realice un estudio del sector para establecer los indicadores financieros en los procesos de contratación de estos seguros, y realizar un análisis objetivo sobre la exigencia de un resultado técnico positivo de un ramo como Incendio donde en el total las compañías de Seguros generales a corte de 31 de Diciembre de 2017 generaron una pérdida de (-\$84.808.750.172) y en terremoto se generaron perdidas por (-\$80.719.057,067) y de las 18 Compañías de Seguros que explotan el ramo 4 aseguradoras únicamente tienen un resultado técnico positivo, excluyendo este requisito el 79% del sector asegurador para poder participar en el presente proceso, por lo tanto, solicitamos evaluar qué sentido tiene exigir un indicador que sumando todos los resultados técnico del sector da negativo Y que es un indicador no sugerido por la Superintendencia Financiera para ser evaluado como requisito admisible adicional

Los anteriores argumentos los replicamos también al índice de siniestralidad del ramo exigido inferior al 35.0%, al respecto queremos manifestar que el índice exigido es desbordado y de imposible cumplimiento, toda vez que el promedio de siniestralidad del mercado es del 45.9%., por lo tanto no tiene sentido exigir un resultado del 35.0% ya que dejaría por fuera de la oportunidad de participar en este proceso a gran parte del mercado asegurador, observando el resultado de este indicador según cifras de la Superintendencia Financiera de Colombia, de las 26 Aseguradoras de Seguros generales, únicamente cumpliría 6 compañías esto indica que solo el 26% del mercado podría participar en el presente proceso

Anudado a lo anterior en el presente artículo mencionan taxativamente que los requisitos de admisibilidad adicionales que se estipulen en los procesos de contratación de estos seguros, deben ser acordes a los criterios definidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir que los mismos no se deben apartar de las instrucciones emitidas por esta Entidad, en la Circular 022 de 2014 da un alcance más amplio sobre los requisitos adicionales que se deben exigir para el cumplimiento de las Entidades Financieras en sus diferentes procesos, así:

#### 2.1. Requisitos de admisibilidad adicionales.

Las instituciones financieras pueden establecer requisitos de admisibilidad adicionales a los previstos en el artículo 2.36.2.2.3 del Decreto 2555 en relación con:

2.1.1. Capacidad financiera y patrimonial: Requisitos que se asocian a la materialidad y riesgo implícito de la cartera sujeta a aseguramiento; por lo cual, los valores objetivos de los indicadores deben definirse atendiendo un análisis técnico, que debe quedar a disposición de esta Superintendencia. Para el efecto, las instituciones financieras pueden requerir indicadores que den cuenta de la capacidad patrimonial y financiera, potencial y futura de las entidades aseguradoras, para asumir los riesgos, tales como: margen de solvencia, patrimonio técnico, reservas técnicas, nivel de endeudamiento y liquidez. (Lo subrayado y negrilla es nuestro)

La anterior normatividad, es clara en señalar que los indicadores a exigir deben establecerse bajo un criterio objetivo y un análisis técnico juicioso, en el sentido de que los mismo no excluyan una participación plural y concurrencia de oferentes en este tipo de procesos, por tal motivo indica los indicadores financieros de capacidad patrimonial y financiera citando puntualmente: margen de solvencia, patrimonio técnico, reservas técnicas, nivel de endeudamiento y liquidez; en el mismo no señalan que las Aseguradoras deben generar un resultado técnico POSITIVO en el ramo a cotizar.

Conforme con lo anterior, es pertinente citar, que las Instituciones Financieras deben indicar los criterios de requisitos adicionales a exigir debidamente sustentados en un documento que soporte la justificación técnica y debe hacer parte de los pliegos de condiciones, esta información no se evidencia en el pliego suministrado por el Banco. Cito a continuación la normatividad que los obliga:

Parágrafo 2. En el pliego de condiciones no podrán establecerse condiciones o requisitos de admisibilidad adicionales que favorezcan a una entidad en particular. Los requisitos de admisibilidad adicionales que se incorporen en al pliego deberán atender criterios técnicos relacionados directamente con el seguro objeto de la licitación. Estos criterios deberán estar sustentados en un documento de soporte de justificación técnica que hará parte del pliego de condiciones”

De lo ya expuesto es clara la normatividad en señalar que los indicadores a exigir deben establecerse bajo un criterio objetivo y un análisis técnico juicioso, en el sentido de que los mismo no excluyan una participación plural y concurrencia de oferentes en este tipo de procesos, por tal motivo señalan los indicadores financieros de capacidad patrimonial y financiera citando puntualmente: margen de solvencia, patrimonio técnico, reservas técnicas, nivel de endeudamiento y liquidez; en el mismo no hacen referencia a que las Aseguradoras se les debe evaluar el índice de siniestralidad, ni resultado técnico positivo en el ramo a cotizar, en este sentido, solicitamos al Banco BBVA excluir estos indicadores que a las luces de la Superintendencia Financiera no se considera objetivo en razón a que no instruyen en la presente circular que el mismo debe ser evaluado.

**RESPUESTA BBVA COLOMBIA:** Una vez revisado todo el antecedente expuesto en esta primera observación, les informamos que no se accede a realizar los cambios propuestos, toda vez que el Banco sí ha efectuado un estudio juicioso de cada uno de los indicadores y la sustentación de haberlos escogido es la siguiente:

Indicador	Límite	Justificación
Resultado Técnico	Mayor a \$0	El Banco busca entidades aseguradoras que generen utilidades en su operación primaria y no por la línea de ingresos financieros, que finalmente se originan por condiciones de mercado que son cambiantes. Es importante mencionar que ante expectativas de inflaciones bajas para los siguientes años, las utilidades que se podrán generar por la línea de ingresos financieros estarán afectadas en el mismo sentido.
Índice de Siniestralidad	Máximo 35%	Al cierre del año 2017 el indicador de siniestralidad promedio de las compañías de seguros generales fue del 45.9%. Sin embargo, el Banco considera que por su perfil de riesgo conservador un 45.9% es muy alto y decide requerir un perfil de riesgo más adecuado.
Índice de Endeudamiento	Máximo 20%	Al cierre del año 2017 el indicador de endeudamiento promedio de las compañías de seguros generales fue del 24.2%. De cara al ajuste al perfil de riesgo conservador del Banco se solicita máximo un 20%.
Respaldo de la Reserva	Mínimo 1x	Al cierre del año 2017 el respaldo de la reserva promedio de las compañías de seguros generales fue del 1.16x. El Banco considera que el tener las reservas garantizadas en 1x refleja el compromiso de la entidad para con la masa de asegurados.
Patrimonio Técnico/ Patrimonio Adecuado	Mínimo 1x	Al cierre del año 2017 el indicador de Patrimonio Técnico / Patrimonio Adecuado promedio de las compañías de seguros generales fue del 1.72x. El Banco considera que el tener al menos 1 vez el patrimonio adecuado garantiza la capacidad de la entidad de adquirir nuevos riesgos y refleja el compromiso de la administración para la adecuada adquisición de riesgos.

Tal como lo indican en su exposición, existen varias aseguradoras que cumplen los requisitos exigidos, con lo cual no existe el favorecimiento que argumentan, adicionalmente recordamos que el sustento de cada indicador se encuentra anexo al pliego.

**OBSERVACIÓN No. 2 - Numeral 4.2.1. CONDICIONES GENERALES - Reconocimiento de Gastos Adicionales.**

Amablemente solicitamos añadir el siguiente texto: Las siguientes coberturas operan cada una sublimitada hasta por el 10% del valor asegurado del amparo básico de cada riesgo máximo 200 SMMLV, sin que la suma de estas coberturas supere el 20% del valor asegurado del amparo básico de cada riesgo formando parte de él y no en exceso de él.

RESPUESTA BBVA COLOMBIA: Esta petición no es posible atenderla, ya que va en desmejora de las condiciones actuales de nuestros clientes.

OBSERVACIÓN No. 3 - Relación de Bienes Inmuebles.

Respetuosamente solicitamos a la entidad que en caso de ser habilitados para presentación de postura, sea entregada la información de los bienes inmuebles a asegurar indicando valor asegurado, así como la dirección completa de ubicación del inmueble incluyendo ciudad y departamento, con el fin de determinar los cúmulos de terremoto que son solicitados por la Superintendencia Financiera.

RESPUESTA BBVA COLOMBIA: La información se entregará de acuerdo a la disponibilidad y al cronograma informado en el pliego a aquellas aseguradoras que acrediten el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y suscriban el acuerdo de confidencialidad y con la información que se describe en la Circular Externa 003 de 2017 parágrafo 1.2.2.2.5.1.

OBSERVACIÓN No. 4 Siniestralidad. Respetuosamente solicitamos a la entidad que en caso de ser habilitados para presentación de postura, sea entregada la información de la siniestralidad de los últimos 5 años detallando amparo afectado, valor pagado y en reserva.

RESPUESTA BBVA COLOMBIA: La información se entregará de acuerdo a la disponibilidad y al cronograma informado en el pliego a aquellas aseguradoras que acrediten el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y suscriban el acuerdo de confidencialidad y con la información que se describe en la Circular Externa 003 de 2017 parágrafo 1.2.2.2.5.1.

OBSERVACIÓN No. 5. - Numeral 4.2.1. CONDICIONES GENERALES - Exclusiones.

Amablemente solicitamos incluir las siguientes exclusiones:

Guerra, invasión, acciones de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones militares (sea la guerra declarada o no), guerra civil, motín, conmoción civil suponiendo las proporciones de o derivando el levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, militarización o usurpación del poder, ley marcial, confiscación o nacionalización o requisita o destrucción o daño

a la propiedad por medio o bajo orden de cualquier gobierno o autoridad pública local o cualquier acto de cualquier persona o personas actuando por cuenta de o en conexión con cualquier organización entre cuyos objetivos se incluyan el derrocamiento o influencia sobre cualquier gobierno de hecho o de derecho mediante terrorismo o cualquier otro medio violento. (Lirma g51).

- Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva cualquiera que sea la causa de los mismos. Riesgos nucleares y atómicos (NMA 1975) 1994.
- Negocios fuera del territorio colombiano
- Negocios retroactivos
- Seguros en base a exceso de pérdida o capas secundarias
- Pérdida a consecuencia de causas que no supongan daño material, tales como virus informáticos O alteración de programas informáticos (riesgos cibernéticos) — Cyber Risk — o exposición a tecnologías de la información. (NMA 2915).
- Obligaciones extracontractuales, es decir aquellas que no estén contempladas en los contratos de seguros
- Daños y pérdidas causados por sustancias químicas y/o biológicas. Daños causados por misiles, cohetes y explosivos.
- Daños causados por confiscación, nacionalización, y expropiación.
- Animales vivos, granjas de animales de cualquier índole o naturaleza, como por ejemplo pero no limitado a: Avícolas, porcinas, bovinas, pisciculturas y similares.
- Bodegas de algodón en hueso, semilla de algodón en pacas y almacenaje y fábricas de productos de algodón.
- Fábricas de muebles de madera
- Casinos Casas de juegos de azar, casas de tolerancia o de lenocinio.
- Almacenes de mercancías usadas, en especial ropa, electrodomésticos (compra y ventas).

**RESPUESTA BBVA COLOMBIA:** En el pliego de condiciones de Seguros de Incendio y Terremoto, el Banco informa las exclusiones que considera pertinentes para el negocio hipotecario, no obstante, la aseguradora podrá incluir las que considere necesarias siempre que no contravenga los amparos básicos solicitados.

## SEGUROS DEL ESTADO

Con ocasión de la publicación del proceso citado en asunto, e interesados en participar, a continuación, presentamos, las inquietudes que requerimos sean aclaradas, modificadas o adicionadas:

### ASISTENCIAS:

Respetuosamente solicitamos precisar si el servicio de asistencia con el desglose del portafolio, podrá ser incluido en la oferta con cobro adicional o agradecemos indicar si dicho valor debe ir incluido dentro de la tasa a ofertar.

**RESPUESTA BBVA COLOMBIA:** El valor de las asistencias debe incluirse en la tasa a ofertar.

### RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE INFRASEGURO:

Conforme a la operatividad y normatividad vigente para efectos de cálculo de valores asegurados y reportes que deben ser realizados a la Superintendencia Financiera, más aún si se tiene en cuenta los estudios que son realizados por el Banco en aras de determinar la factibilidad de otorgar un crédito cuyo respaldo sea un bien que preste suficiente garantía hipotecaria, proceso en el cual intervienen peritos y evaluadores, respetuosamente solicitamos se establezca un límite máximo aplicable a esta cláusula, para lo cual sugerimos el 15% de la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable.

**RESPUESTA BBVA COLOMBIA:** Dadas las prácticas del mercado y el favorecimiento al consumidor financiero no es posible acceder a esta solicitud.

### TARIFAS DE SEGUROS:

Respetuosamente y para mayor claridad, solicitamos precisar con cuantos decimales máximo debe ser expresada la tasa ofertada.

**RESPUESTA BBVA COLOMBIA:** El punto 3.15. ADJUDICACION menciona “Se efectuará la adjudicación a la aseguradora que presente la oferta con el menor precio de la prima de seguros para el deudor, ésta deberá presentarse como tarifa mensual y con seis decimales.”

Así mismo solicitamos informar que valor en pesos y en porcentaje de la cartera total del banco representa la banca personal, banca Premium y compra de cartera con concesión hipotecaria.

RESPUESTA BBVA COLOMBIA: La información se entregará de acuerdo a la disponibilidad y al cronograma informado en el pliego a aquellas aseguradoras que acrediten el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y suscriban el acuerdo de confidencialidad y con la información que se describe en la Circular Externa 003 de 2017 parágrafo 1.2.2.2.5.1. Allí se encontrarán discriminadas las garantías que pertenecen al grupo de Banca Personal, Banca Premium y compra de cartera.

#### CLAUSULA DE PAGOS COMERCIALES:

Respetuosamente y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes sugerimos disminuir el monto solicitado por anualidad a \$1.000.000.000.

RESPUESTA BBVA COLOMBIA: Dado el tamaño de la cartera asegurada no es posible acceder a esta solicitud.

A fin de poder realizar estimaciones adecuadas respecto al costo del seguro, respetuosamente solicitamos suministrar el detalle de la siniestralidad histórica a nivel reclamación que incluya: fecha de ocurrencia, fecha de notificación a la compañía de seguros, monto reclamado, monto reservado, cobertura afectada.

#### LISTADO DE RIESGOS ASEGURADOS:

Con el fin de tener claridad respecto a toda la información inherente al análisis de este proceso, solicitamos el suministro del listado de riesgos asegurados que incluya valor comercial, y ubicación con nomenclatura específica y ciudad o municipio.

RESPUESTA BBVA COLOMBIA: La información se entregará de acuerdo a la disponibilidad y al cronograma informado en el pliego a aquellas aseguradoras que acrediten el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y suscriban el acuerdo de confidencialidad y con la información que se describe en la Circular Externa 003 de 2017 parágrafo 1.2.2.2.5.1.

**EXPERIENCIA:**

A fin de garantizar la pluralidad de oferentes, respetuosamente solicitamos se permita acreditar experiencia de clientes respecto a los cuales se soporten carteras en el ramo vida grupo que no se limite a créditos hipotecarios o leasing habitacional.

**RESPUESTA BBVA COLOMBIA:** Teniendo en cuenta que la presente licitación hace referencia directa a las garantías hipotecarias no es posible acceder a esta solicitud.

Así mismo solicitamos se permitan acreditar entidades que aun cuando no son vigiladas por la Superintendencia Financiera, si realizan operaciones crediticias con respaldo a créditos con garantía hipotecaria tal y como es el caso de Cooperativas, Cajas de Compensación y Fondos de Empleados.

**RESPUESTA BBVA COLOMBIA:** Dado que son carteras similares en su objeto se acepta la solicitud.

**BBVA SEGUROS**

1. En el Segundo párrafo del punto 2.8.2. EXPERIENCIA Y ATENCIÓN, agradecemos se indique a que red se refiere este punto, entendiéndose que el mismo corresponde a la red de peritos.

**RESPUESTA BBVA COLOMBIA:** Se refiere a la red de atención de la aseguradora para clientes y al Banco, siendo ésta diferente a la red de peritos.

2. En el punto 4.5 COBRO Y PAGO MENSUAL DE PRIMAS. Por favor aclararnos si todos los créditos van a ser de pago mensual o si por el contrato existen modalidades de cobros diferentes.

**RESPUESTA BBVA COLOMBIA:** Los créditos con garantía hipotecaria presentan tanto periodicidades mensuales como diferentes a mensuales.

## SEGUROS ALFA

### 2.8 REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ADICIONALES

Numeral 2.8.2 – Experiencia y Atención: En procura de la pluralidad de oferentes, amablemente sugerimos que se permita brindar el servicio apalancado en las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín, Cartagena y para el resto de ciudades se realice la administración mediante la firma de convenios de prestación de servicios, a través de las oficinas del Banco.

**RESPUESTA BBVA COLOMBIA:** Se aceptará la administración a través de las oficinas del Banco.

## CAPITULO IV DE LA POSTURA Y LA CONTRATACIÓN

2) Numeral 4.7.4 – Cláusula de pagos Comerciales: Con respecto a este numeral solicitamos indicar el número y valor de los pagos comerciales realizados en la última vigencia.

**RESPUESTA BBVA COLOMBIA:** La información se entregará de acuerdo a la disponibilidad y al cronograma informado en el pliego a aquellas aseguradoras que acrediten el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y suscriban el acuerdo de confidencialidad y con la información que se describe en la Circular Externa 003 de 2017 parágrafo 1.2.2.2.5.1.

## LA PREVISORA

En virtud del principio de igualdad y de acceso a la información de que tratan los Decretos 673 de 2014 y 1534 de 2016, en este último en el artículo 2.36.2.2.3 incluidos sus párrafos, solicitamos respetuosamente:

### 1. NUMERAL 2.8.1 CAPACIDAD FINANCIERA Y PATRIMONIAL

A. Que se elimine el índice RESULTADO TECNICO mayor a cero para el ramo de terremoto, toda vez que analizado el mercado asegurador solo 6 de 18 compañías de seguros tienen resultado positivo debido a los costos del reaseguro XL y a que las reservas no son liberadas año a año como en los demás ramos. Agradecemos reemplazarlo por el exceso de patrimonio técnico y adecuado, que mide la relación de solvencia total de una aseguradora para asumir nuevos riesgos.

RESPUESTA BBVA COLOMBIA: El Banco busca entidades aseguradoras que generen utilidades en su operación primaria y no por la línea de ingresos financieros, que finalmente se originan por condiciones de mercado que son cambiantes.

Es importante mencionar que ante expectativas de inflaciones bajas para los siguientes años, las utilidades que se podrán generar por la línea de ingresos financieros estarán afectadas en el mismo sentido. Por lo anterior, no es posible acceder a esta solicitud.

B. Que el resultado a requerir para el índice NIVEL DE ENDEUDAMIENTO TOTAL, para el seguro de incendio y terremoto, al corte del 31 de diciembre de 2017, corresponda a "máximo 30,0%" considerando que sigue siendo un buen valor para este indicador.

RESPUESTA BBVA COLOMBIA: Al cierre del año 2017 el indicador de endeudamiento promedio de las compañías de seguros generales fue del 24.2%. De cara al ajuste al perfil de riesgo conservador del Banco se solicita máximo un 20%

C. En caso de presentar oferta en Coaseguro y con el ánimo de pluralidad de oferentes, agradecemos se permita que alguno de los integrantes cumpla con los indicadores financieros requeridos.

RESPUESTA BBVA COLOMBIA: En caso de Coaseguro se solicita que ambas aseguradoras cumplan los requisitos, a fin de evitar inconvenientes en el manejo del programa de seguros, por ello no es posible acceder a esta solicitud.

## 2. NUMERAL 2.8.1 CERTIFICACIÓN FIRMADA POR EL REVISOR FISCAL Y REPRESENTANTE LEGAL

Teniendo en cuenta que el BBVA indica que en el presente proceso validará la información financiera de las compañías aseguradoras publicada en la Superintendencia Financiera de Colombia, a través del formato 290, amablemente solicitamos eliminar entonces el requisito de aportar certificación firmada por el revisor fiscal y representante legal.

RESPUESTA BBVA COLOMBIA: No es posible acceder a esta solicitud.

3. NUMERAL 2.8.2 EXPERIENCIA Y ATENCIÓN:

En virtud de garantizar la libre concurrencia, de manera respetuosa solicitamos a la entidad, que la acreditación de experiencia en los ramos de incendio deudores se permita mediante relación suscrita por el representante legal del oferente en experiencia en los siete (7) últimos años en el manejo de programas de seguros de deudores.

**RESPUESTA BBVA COLOMBIA:** La certificación propia de la aseguradora no es posible atenderla ya que lo que se requiere validar entre otros es la calificación de la entidad financiera, no obstante podemos ampliar el rango a siete años.

De otra parte, respetuosamente solicitamos permitir la acreditación de experiencia con clientes pertenecientes a cualquier sector de la producción, tales como los sectores de telecomunicaciones, energía, salud, cooperativas, toda vez que no es exclusivo de las instituciones financieras otorgar créditos hipotecarios, pues otras entidades también lo hacen a sus funcionarios.

**RESPUESTA BBVA COLOMBIA:** Dado que son carteras similares en su objeto se acepta la solicitud.

4. NUMERAL 4.3. INFRAESTRUCTURA OPERATIVA

Solicitamos aceptar que el grupo de trabajo dedicado al manejo del programa este conformado por personas sin dedicación exclusiva.

**RESPUESTA BBVA COLOMBIA:** Dado el tamaño de la cartera y el compromiso de atención al consumidor financiero, no es posible acceder a esta solicitud.

5. NUMERAL 4.7. CLAUSULA DE PAGOS COMERCIALES

Se solicita eliminar esta cláusula de acuerdo con el Art. 1077. Carga de la prueba y el Art. 1058. Declaración del estado de riesgo.

RESPUESTA BBVA COLOMBIA: Dado el tamaño de la cartera asegurada no es posible acceder a esta solicitud.

6. NUMERAL 4.13 TARIFA DE SERVICIO DE RECAUDO DE LAS PRIMAS DE SEGURO

Con base en los estudios de costos solicitamos se disminuya el porcentaje de la tarifa de recaudo de primas.

RESPUESTA BBVA COLOMBIA: Conforme al sustento del costo de recaudo efectuado al interior, no es posible acceder a esta solicitud.

7. NUMERAL 4.16 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

En relación con lo establecido en el Decreto 673 de 2014 específicamente en el artículo 2.36.2.2.10 numeral 5 que dice:

“Cláusula donde se indique expresamente la imposibilidad de revocatoria unilateral de la póliza de que trata el artículo 1071 del Código de Comercio por parte de la aseguradora.”

Solicitamos respetuosamente la eliminación de todo lo referente a la obligación de suscripción de la garantía única de cumplimiento, pues es claro que las pólizas que se otorguen derivadas de la adjudicación del presente proceso de selección no se podrán revocar según lo que trata el artículo 1071 del código de comercio.

Así las cosas, el carácter de irrevocable blindo tanto a la institución financiera como al deudor de que las condiciones otorgadas en la oferta para el contrato de seguros se deberán cumplir con sujeción a las reglas indicadas tanto en el pliego como en el Código de Comercio en lo relativo a los seguros. :

RESPUESTA BBVA COLOMBIA: No es posible acceder a esta solicitud.

NUMERAL 4.2.1. CONDICIONES GENERALES

Respecto a la parte técnica de la propuesta nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

Aclarar que el Valor Asegurado, corresponda a valor de reconstrucción y no a valor comercial.

RESPUESTA BBVA COLOMBIA: Citando la Circular Básica Jurídica numeral 1.2.2.2.2.1.3. Definición del valor: Las instituciones financieras pueden definir el criterio con base en el cual se liquide el valor a pagar por la entidad aseguradora en caso de siniestro, teniendo en cuenta el valor comercial y la parte destructible del inmueble, incluyendo o no el valor del terreno. Por lo anterior en el pliego definimos el valor asegurado de los inmuebles (edificios) como mínimo el valor comercial en su parte destructible, durante la vigencia del crédito al que accede.

Aclarar si el valor asegurado corresponde al valor de reconstrucción del inmueble 100% o hasta el monto insoluto de la deuda.

RESPUESTA BBVA COLOMBIA: El valor asegurado corresponde mínimo al valor de reconstrucción del inmueble.

Solicitamos incluir un deducible para demás eventos 2% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV VIGENCIA PÓLIZA COLECTIVA, solicitamos aclarar que las prórrogas se otorgan siempre y cuando la siniestralidad incurrida no sea superior al 40%, caso en contrario se ajustarán las condiciones técnicas.

RESPUESTA BBVA COLOMBIA: En procura de otorgar el mejor servicio y atención a nuestros clientes, sin desmejorar condiciones actuales, no es posible acceder a esta solicitud.

Requerimos la información de cúmulos por zona para poder establecer capacidad disponible (terremoto).

Listado detallado riesgo a riesgo para poder modelar la cartera y además cumplir con la normatividad vigente en materia de georreferenciación.

Reporte de siniestralidad incurrida durante los últimos cinco años.

RESPUESTA BBVA COLOMBIA: La información se entregará de acuerdo a la disponibilidad y al cronograma informado en el pliego a aquellas aseguradoras que acrediten el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y suscriban el acuerdo de confidencialidad y con la información que se describe en la Circular Externa 003 de 2017 parágrafo 1.2.2.2.5.1.